

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado señor Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó algunos de ellos no pudiese, por un vecino á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en

el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir documental-mente la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que dan los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes.

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ninguna otra que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil, y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904. — Sánchez de Toca. — Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2506. Minas. — Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual quedan firmes los decretos de este Gobierno declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas «Paquita» (núm. 386) y «Barcelona» (núm. 501), por providencia fecha de hoy he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno que las mencionadas minas ocupaban.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 del reglamento.

Tarragona 22 de Julio de 1904. — El Gobernador, José Maestre.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2507

Administración especial de Rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

En el expediente que se instruye como consecuencia de la reclamación económico-administrativa, interpuesta por el Ayuntamiento de Pradip contra lo resuelto por la Administración especial de Rentas arrendadas en el de defraudación á la Renta del Timbre, incoado el 31 de Enero último, el señor Delegado de Hacienda, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 5 y 65 del reglamento del procedimiento en dichas reclamaciones de 15 de Septiembre último, ha acordado conceder 15 días de plazo para que el referido Ayuntamiento presente las pruebas que mejor estime en defensa de su derecho.

Lo que se anuncia en virtud de lo que establece el art. 46 del citado reglamento, advirtiendo que el plazo señalado empezará á contarse transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales la Corporación ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

Tarragona 22 de Julio de 1904. — El Administrador especial, Francisco Pérez Satué.

Núm. 2508

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeútes en la Plaza de Valls, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, á las once, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, casa sin número, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios-límites que regirán en dicho acto todos los días laborables desde las nueve á las trece.

Las personas que desean tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones escritas en papel, del sello undécimo, acompañadas de su cédula personal y redactadas con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, uniendo á las mismas el talon ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del total importe del servicio, calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 21 de Julio de 1904. — Juan Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don N. N. vecino de ... habitante en la calle de ... número ... según se acredita por la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliegos de condiciones y de precios límites que rigen para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeútes en la Plaza de Valls durante la época del contrato, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

- Por cada ración de pan ... céntimos.
  - Por cada id. de cebada ... pesetas ... céntimos.
  - Por cada quintal métrico de paja ... pesetas ... céntimos.
- (Las cantidades en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el octavo correspondiente al año de 1905, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897.

contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter etnográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres recolectadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca, ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confluantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido moderadamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; Desposorios, petitorio, reconocimiento; colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios cabaleros, liones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.); arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis

por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; comaseno ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, loras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, ó cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural, (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fabricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de riego, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; ficerías, alera foral y comidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la au-

tentividad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres recopiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que termina el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de esta equivalente á un libro de 300 páginas; impresas en planas de 37 líneas de 22 cicerós, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el tema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Núm. 2509

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1904.

Don Salvador Arbós, Recaudador de Hacienda en este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Sabaté Rovira, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho D. Pedro Sabaté

Rovira sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Agosto próximo y hora de las nueve en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en la localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 85'95 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Viñeta, 75'07 pesetas. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Cap del Prat, 9'34 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno ó otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Madrid 19 de Julio de 1904.—Salvador Arbós.

Núm. 2510

Don Tomás Alcoverro y Ginovés, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa,

Hago saber: Que la feria de ganados que antes se celebraba en esta ciudad en los días 7, 8 y 9 de Mayo, se ha trasladado á los mismos días del mes de Agosto, comenzando en este año, lo cual se avisa para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar.

Gandesa 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo